REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023).

Ref. : Divisorio –verbal especial-
Demandante : Sanín Quesada Ruiz
Demandados : Lexi Yaneth, Jairo, y, Ángel María Prieto Gaitán (herederos determinados de Blasina - Hevia y demás herederos inciertos y desconocidos)
Radicación :73-585-40-89-001-2023-00067-00 – R.I.6857-

Estudiada la anterior demanda Verbal Especial Divisoria de mínima cuantía, promovida por Sanín Quesada Ruiz, a través de apoderado, contra Lexi Yaneth, Jairo, y, Ángel María Prieto Gaitán (herederos determinados de Blasina -Hevia y demás herederos inciertos y desconocidos), encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82, 227, y 406 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.-La demandante allegue no solo el certificado de defunción de la señora BLASINA HEVIA, sino también los registros civiles de nacimiento de quienes pretendan ser demandados como sus sucesores determinados, con los cuales se acredite el parentesco de estos con ella.

2.- Como quiera que en este mismo despacho cursa el proceso de sucesión de la causante BLASINA HEVIA DE PRIETO, al que se dio apertura por petición del mismo demandante SANÍN QUESADA RUIZ a través de apoderado judicial, se deberá subsanar la demanda para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del artículo 87 del C.G.P. que dice: "***Cuando haya proceso de sucesión***, *el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo,* ***deberá dirigir la demanda*** *contra* ***herederos reconocidos*** *en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales*" (resaltado fuera de texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Allegar la subsanación de la demanda integrada únicamente a través del correo institucional del juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio autorizado

4.- Reconocer al doctor ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA apoderado de la demandante SANIN QUESADA RUIZ con correo electrónico abogadoalexrodriguez@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder a el conferido dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez.

GABRIELA ARAGON BARRETO |

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cadcf2410f8eba5da039556b38e211832a9671db70a8c29644f4b7028ddb46c**
Documento generado en 29/06/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica